

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la misma proviene del correo electrónico que la apoderada judicial del extremo actor registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 311 de 2021
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDILFONSO JIMENEZ ARGUELLO
Fecha Auto: Octubre 28 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 007006100014888 Obligación 725007000111722 del 15 de diciembre de 2017 y Pagaré No. 007006100016958 Obligación 725007000123890 del 25 de noviembre de 2019**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 800037800-8** y en contra **EDILFONSO JIMENEZ ARGUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1071162555** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 007006100014888 Obligación 725007000111722 del 15 de diciembre de 2017**
 - 1.1. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.382.824)** por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **Pagaré No. 007006100014888 Obligación 725007000111722 del 15 de diciembre de 2017.**
 - 1.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS**

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

M/CTE (\$122.068) por concepto de los **INTERESES CORRIENES** causados entre el 15 de diciembre de 2017 y el 13 de septiembre de 2021.

- 1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.152)** por **OTROS CONCEPTOS PACTADOS Y ACEPTADOS** en el numeral 5 de la carta de instrucciones del **Pagaré No. 007006100014888**
 - 1.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), esto es desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. **Pagaré No. 007006100016958 Obligación 725007000123890 del 25 de noviembre de 2019**
- 2.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **Pagaré No. 007006100016958 Obligación 725007000123890 del 25 de noviembre de 2019**
 - 2.2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.224.945)** por concepto de los **INTERESES CORRIENES** causados entre el 25 de noviembre de 2019 y 27 de diciembre de 2020.
 - 2.3. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.085.897)** por **OTROS CONCEPTOS PACTADOS Y ACEPTADOS** en el numeral 5 de la carta de instrucciones del **Pagaré No. 007006100016958**
 - 2.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 2.1, desde el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2.020), esto es desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **MARY PATRICIA CAMACHO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.064 expedida en Bogotá y portadora de la

Tarjeta Profesional No. 31931 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico mp.camacho26@gmail.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremodemandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO. Se exhorta a la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO CERON** para que puntualice la finalidad y/o objeto de la siguiente solicitud:

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
CHIA
E. S. D.

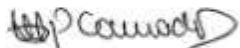
REFERENCIA: EJECUTIVO 2021-434 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EDILFONSO JIMENEZ ARGUELLO

Señor Juez, atentamente manifiesto a usted que por erro de digitación involuntario se cometió un error en cuanto a las fechas solicitadas de los intereses corrientes y de mora, por lo que procedo a aclarar los literales b) y d) de la pretensiones de la demanda y solicito atentamente corregir el mandamiento de pago en lo que corresponde.

b) La suma de \$2.835.120 por intereses corrientes a la tasa de DTF +7 E.A., desde el 4 de agosto de 2019 hasta el 4 de agosto de 2020.

d) Condénese a la demandada al pago de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital \$14.000.000 desde el 5 de agosto de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Del Señor Juez, atentamente



MARY PATRICIA CAMACHO C.
C.C. N° 21.070.064 de Bogotá
T.P. 31931 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de Octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f61492199b909b3d0edd64273c2bdb77013a3a685245915e8fff1d384dce91

Documento generado en 28/10/2021 05:27:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**